



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

INCIDENTE NULIDAD C-3

Clase de proceso: **LIQUIDATORIO**

Subclase proceso: **LIQUIDACION
SOCIEDAD CONYUGAL**

Incidentante:

CLARA INES RODRIGUEZ
RODRIGUEZ - C.C. 40.377.282

Apoderado(a)

HERNEY ARNULFO LIZARAZO - C.C.
86.085248 - T.P. 223.789

Incidentado:

ALVARO OMAR FERNANDEZ IBAÑEZ
- C.C. 17.326.745

50001 31 10 001 **2018-00240-00**

⏪ Responder a todos ✎ Eliminar ⓧ No deseado Bloquear ⋮

RV: INCIDENTE DE NULIDAD 50001311000120180024000

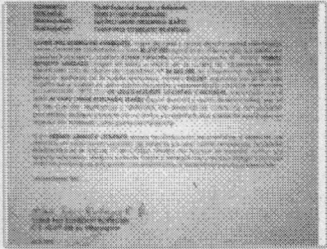
Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio

Mié 05/05/2021 9:12

Para: Pablo Gerardo Ardila Velasquez

CC: Nelson Jair Garcia Isaza

👍 ↶ ↷ ➡ ⋮



INCIDENTE DE NULIDAD DE ...

4 MB

2 archivos adjuntos (8 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

Secretaria

Tel 6 62 11 26 Ext 103

Celular: 311 4 92 66 64

De: HERNEY LIZARAZO <HERNEYLIZARAZOABOGADO@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 5 de mayo de 2021 8:18

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD 50001311000120180024000

Señor.

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META.

E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

RADICADO: 2018-00240-00

DEMANDANTE: ALVARO OMAR FERNANDEZ

DEMANDADO: CLARA INES RODRIGUEZ

HERNEY ARNULFO LIZARAZO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **86.085.248** de Villavicencio y portador de la T.P. N° **223.789** Consejo Superior de la Judicatura actuando en calidad de apoderado de la demandada, la señora **CLARA INES RODRIGUEZ**, por medio del presente escrito, me dirijo a su Despacho con el fin de presentar **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEVIDA NOTIFICACION**, conforme lo establecido en el Artículo 133 del Código General del Proceso Numeral 8°

Responder Responder a todos Reenviar

LIZARAZO & ASOCIADOS
ABOGADOS

Señor

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META. (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: Poder Especial Amplo y Suficiente
50001311000120180024000.
DEMANDANTE: ALVARO OMAR FERNANDO IBANEZ
DEMANDADO: CLARA INES RODRIGUEZ RODRIGUEZ

CLARA INES RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la Cedula de Ciudadania numero 40.377.282 expedida en Villaviciencia, por medio del presente instrumento, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, al doctor HERNY ARNULFO LIZARAZO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Villaviciencia, Meta, identificado con la cedula de ciudadania N° 86.085.248 de Villaviciencia, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional numero 223.789 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación continúe y lleve hasta su culminación PROCESO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL adelantado por el señor ALVARO OMAR FERNANDO IBANEZ mayor de edad y vecino de esta ciudad, con el fin de que me represente y defienda mis derecho en todas las actuaciones procesales, radique y solicite documentos y presente todas clases de solicitudes en aras de mis intereses como parte demandada.

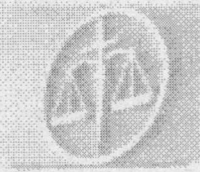
El Dr. HERNY ARNULFO LIZARAZO queda facultado para representarme y defender mis derechos en todas las actuaciones del presente proceso, como las expresas facultades establecidos en el Artículo 77 del Código General del Proceso, en especial, sustituir y/o resumir este poder, designar suplente, tachar y redargüir documentos y testigos y formular todas las pretensiones que estime conveniente para la defensa del suscrito poderdante.

Los poderdantes,

Clara Ines Rodriguez
C.C. 40.377.282 de Villaviciencia
CLARA INES RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Acepto:

HERNAY ARNULFO LIZARAZO
C.C. No. 86.085.248 de Villaviciencia,
T.P. 223.789 del C.S de la J.



HERNEY LIZARAZO.
ABOGADO

Señor.

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META.
E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO: 2018-00240-00
DEMANDANTE: ALVARO OMAR FERNANDEZ
DEMANDADO: CLARA INES RODRIGUEZ

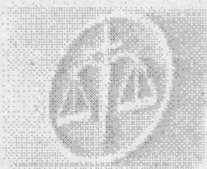
HERNEY ARNULFO LIZARAZO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **86.085.248** de Villavicencio y portador de la T.P. N° **223.789** Consejo Superior de la Judicatura actuando en calidad de apoderado de la demandada, la señora **CLARA INES RODRIGUEZ**, por medio del presente escrito, me dirijo a su Despacho con el fin de presentar **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEVIDA NOTIFICACION**, conforme lo establecido en el Artículo 133 del Código General del Proceso Numeral 8° el cual señala "Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.", para que mediante el trámite legal correspondiente se decrete la Nulidad del presente proceso, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante la señora **CLAIRA INES RODRIGUEZ** y el señor **ALVARO OMAR FERNANDEZ** se divorció por mutuo acuerdo mediante escritura pública ante la Notaria primera del círculo de Villavicencio el día 13 de septiembre del 2016.

SEGUNDO: Mi poderdante la señora **CLAIRA INES RODRIGUEZ** y el señor **ALVARO OMAR FERNANDEZ** disolvieron la sociedad conyugal por mutuo acuerdo mediante escritura pública ante la Notaria primera del círculo de Villavicencio el día 13 de septiembre del 2016.

Calle 34 N° 31A-30 Barrio San Fernando
Tel. 310 5650823
Villavicencio - Meta



HERNEY LIZARAZO.
ABOGADO

TERCERO: Mi poderdante en la actualidad se encuentra domiciliada en la Carrera 18 N° 33-58 Barrio el Bosque de la ciudad de Villavicencio, domicilio que siempre ha tenido.

CUANTO: Mi poderdante la señora **CLAIRA INES RODRIGUEZ**, siempre ha estado domiciliada en la Carrera 18 N° 33-58 Manzana D Casa 12 Barrio el Bosque de la ciudad de Villavicencio, situación que era de conocimiento del demandante el señor **ALVARO OMAR FERNANDEZ**, por cuanto mi poderdante convivió con el demandante en dicho inmueble y sus hijos.

SEXTO: Señor Juez dentro del expediente se evidencia de forma clara en su folio N° 42, que la parte demandante, envió notificación personal el día 17 de Octubre de 2018, el cual fue recibida en debida forma por mi poderdante la señora CLARA RODRIGUEZ, el día 10 de Octubre de 2018, en donde decía que debía acercarse al Juzgado Tercero, situación que realizó de forma diligente pero le informaron que no había ningún proceso en su contra.

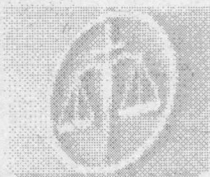
SEPTIMO: Observemos que la empresa de correos Interapidísimo certifica la entrega, conforme se puede evidenciar en el Folio N° 43 del expediente, a la dirección en donde siempre ha estado domiciliada mi prohijada.

OCTAVO: Posteriormente el demandante, en el folio 44 del expediente presenta un documento, solicitando el emplazamiento de la demandada, por cuanto manifestaba bajo la gravedad de Juramento desconocer del lugar de residencia de mi poderdante, situación que es contradictoria cuando en el folio 43 se evidencia la entrega del documento a mi prohijada de forma personal, pero el oficio se encontraba erróneo.

NOVENO: En el Folio 47, se encuentra el certificado por parte de la empresa de Correo Interrapidísimo, en donde señala inicialmente que los intentos fallidos fueron por la causal de residente ausente y posteriormente señala que la devolución se realiza por la causal de destinatario desconocido, situación que no es cierta y no guarda coherencia con la entrega anterior que se realizó, vista en folio 43 del Expediente.

DECIMO: Es importante señalar que mi poderdante la señora **CLARA INES RODRIGUEZ**, y demandante el señor **ALVARO OMAR FERNANDEZ**, procrearon Cinco hijos de nombre DAYANA ANDREA FERNANDEZ RODRIGUEZ, ALVARO OMAR FERNANDEZ RODRIGUEZ, WILLIAM FELIPE FERNANDEZ RODRIGUEZ, ERIKA YESENIA FERNANDEZ RODRIGUEZ Y ALEJANDRO FERNANDEZ

Calle 34 N° 31A-30 Barrio San Fernando
Tel. 310 5650823
Villavicencio - Meta



HERNEY LIZARAZO.
ABOGADO

RODRIGUEZ, hijos con los cuales siempre ha tenido comunicación, conociendo de la dirección de notificación de mi prohijada, como de los números telefónicos, a los cuales podía contactarse, igualmente podía haberle solicitado información a sus hijos del correo Electrónico que posee la señora **CLARA INES RODRIGUEZ**, y no afectando los derechos fundamentales de Defensa, de contradicción y debido proceso, como lo hizo el demandante al manifestar que desconocía la dirección de notificación o correo electrónico.

DECIMO PRIMERO: La demandante el señor **ALVARO OMAR FERNANDEZ**, actuó de mala fe al no haber realizado la notificación de la demanda, en la dirección Carrera 18 N° 33-58 Manzana D Casa 12 Barrio el Bosque de la ciudad de Villavicencio, lugar donde mi prohijado siempre ha residido, todo con el fin de que mi poderdante la señora **CLARA INES RODRIGUEZ**, no tuviera la oportunidad de ejercer sus derechos fundamentales a la defensa, al de contradicción y al debido proceso, cuando es evidente que es de conocimiento de la demandante que la señora **CLARA INES RODRIGUEZ**, **siempre** ha vivido en esa dirección.

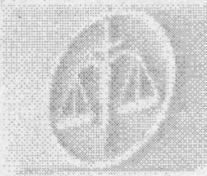
DECIMO PRIMERO: En el folio 48, se ordena que por secretaria realice las llamadas a los números telefónicos aportados en los folios 11 y 16, a fin de obtener la posible dirección electrónica o física, situación que presuntamente se realizó, como quedo constancia del 1 de abril de 2018, sin saber con exactitud que funcionaria lo realizo, pero dejando la constancia que los números telefónicos se encontraban apagados, situación que no es cierta, el abonado telefónico 316 es el número telefónico de mi poderdante y siempre lo ha tenido en uso, el juzgado no insistió de una forma coherente con las llamadas o tampoco dejó constancia de las hora que se realizaron, situación que también vulnero los derechos de mi prohijada.

PRETENSIONES

PRIMERO: Declarar que la Notificación personal del Auto admisorio de la demanda no se realizó conforme a derecho, por cuanto mi poderdante siempre ha vivido o residido en la dirección Carrera 18 N° 33-58 Manzana D Casa 12 Barrio el Bosque de la ciudad de Villavicencio, siendo de conocimiento de la demandante y como se puede evidenciar en el folio 42 del expediente.

SEGUNDO: Declarar la Nulidad de las actuaciones desde el auto que admite la demanda es decir desde el día 14 de Septiembre del 2018, por indebida

Calle 34 N° 31A-30 Barrio San Fernando
Tel. 310 5650823
Villavicencio – Meta



HERNEY LIZARAZO. ABOGADO

notificación conforme a lo establecido en el Artículo 133 Numeral 8º del Código General del Proceso, haberse obrado de mala fe, por vías de hecho, negando la posibilidad de ejercer los derechos fundamentales, a la defensa, contradicción y debido proceso.

TERCERO: Ordenar la nulidad de lo actuado desde el auto que admite la demanda es decir desde el día 14 de Septiembre del 2018.

CUARTO: Condenar a la demandante al Pago de Costas procesales.

DERECHO

CODIGO GENERAL DEL PROCESO:

Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes.

Calle 34 N° 31A-30 Barrio San Fernando
Tel. 310 5650823
Villavicencio – Meta



HERNEY LIZARAZO. ABOGADO

o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al

JURISPRUDENCIA

Sentencia T-081/09

Finalidad de la figura procesal de la notificación y su relación con la anulación de las actuaciones procesales

El artículo 29 de la Constitución Política consagró el derecho fundamental al debido proceso y determinó que éste:

"[S]e aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

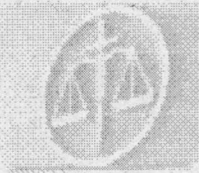
Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al debido proceso".

Calle 34 N° 31A-30 Barrio San Fernando
Tel. 310 5650823
Villavicencio – Meta



HERNEY LIZARAZO. ABOGADO

El derecho al debido proceso contiene de este modo, entre otros el derecho a la defensa, que implica la facultad de ser escuchado en un proceso en el cual se está definiendo la suerte de una controversia, pedir, aportar y controvertir pruebas, formular alegaciones e impugnar las decisiones. El debido proceso, como ya lo ha establecido esta Corporación, "no es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Ihering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediates, libre apreciación de la prueba, y, lo mas importante: el derecho mismo"

PRUEBAS

Solicito se tengan como medios de prueba, los siguientes documentos:

DOCUMENTALES.

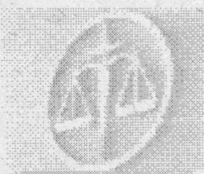
1. Copia Cotejada de la notificación personal, debidamente cotejada por la empresa de envío Interrapidísimo Folio 42 del expediente.
2. Certificado de entrega de la notificación personal recibida por mi apoderada CLARA INES RODRIGUEZ.

TESTIMONIALES.

Se sirva oír en declaración a las siguientes personas que pueden testificar sobre los hechos de la Demanda del tiempo de posesión, de las mejoras y de los actos de señor y dueño que mi poderdante ha realizado y de los demás hechos que sirven como fundamento para esta.

- ❖ Señor ALVARO OMAR FERNANDEZ RODRIGUEZ, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.121.902.734 de Villavicencio, quien podrá declarar como testigo directo de los hechos y pretensiones del incidente de Nulidad, en especial del lugar del domicilio de la señora **CLARA INES RODRIGUEZ**.
- ❖ La Señora DAYANA ANDREA FERNANDEZ RODRIGUEZ, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.121.927.943 de Villavicencio, Meta, quien podrá declarar como testigo directo de los

Calle 34 N° 31A-30 Barrio San Fernando
Tel. 310 5650823
Villavicencio - Meta



HERNEY LIZARAZO.
ABOGADO

hechos y pretenciones del incidente de Nulidad, en especial del lugar del domicilio de la señora **CLARA INES RODRIGUEZ.**

- ❖ La Señora ERIKA YESENIA FERNANDEZ RODRIGUEZ, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.239449, quien podrá declarar como testigo directo de los hechos y pretenciones del incidente de Nulidad, en especial del lugar del domicilio de la señora **CLARA INES RODRIGUEZ.**
- ❖ Señor WILLIAM FELIPE FERNANDEZ RODRIGUEZ, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.121.852.580 de Villavicencio, quien podrá declarar como testigo directo de los hechos y pretenciones del incidente de Nulidad, en especial del lugar del domicilio de la señora **CLARA INES RODRIGUEZ**

Así mismo, a las anteriores personas se les podrá citar a través de la parte demandante.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Sírvase señor Juez Oficiar a la empresa de telefonía CLARO, con el fin de que allegue las llamadas entrantes y salientes del número telefónico 3165851922, del 1 de Abril de 2019, en aras de demostrar que el teléfono se encontraba en funcionamiento y no se encontraba apagado como quedo en la constancia realizada en el expediente

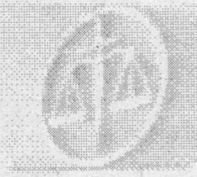
DECLARACIÓN DE PARTE:

Ruego citar y hacer comparecer a la Demandante el señor **ALVARO OMAR FERNANDEZ**, para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, absuelvan el interrogatorio de parte que personalmente (o a través de cuestionario en sobre cerrado) les formularé.

ANEXOS

- **Los** documentos manifestados en acápite de pruebas.
- Poder debidamente conferido

Calle 34 N° 31A-30 Barrio San Fernando
Tel. 310 5650823
Villavicencio – Meta



HERNEY LIZARAZO.
ABOGADO

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la calle 34 No 31A-30 Barrió San Fernando de la ciudad de
Villavicencio Meta. Correo electrónico
herneylizarazoabogado@hotmail.com

A mi poderdante en la Carrera 18 N° 33-58 Manzana D Casa 12 Barrio el
Bosque de la ciudad de Villavicencio. dayanayficol@gmail.com

Del señor Juez

HERNEY ARNULFO LIZARAZO
C.C 86.085.148 de Villavicencio
T.P. 223.789 del Consejo Superior de la Judicatura

Calle 34 N° 31A-30 Barrio San Fernando
Tel. 310 5650823
Villavicencio - Meta



INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Número de Envío 700021621641	Fecha y Hora de Admisión 17/10/2018 15:06:43
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO/META COL	Ciudad de Destino VILLAVICENCIO/META/COL
Dice Contener 2018002400	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2072 - PTO/VILLAVICENCIO/META/COL/CARRERA 31 A # 34 - 17	

Nombres y Apellidos(Razón Social) HUGO GUEVARA PESCA	Identificación 3112501464
ción CLL 34 N° 31 - 16 SAN FERNANDO	Teléfono 3112501464

Nombre y Apellidos (Razón Social) CLARA INES RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Identificación
Dirección CARERRA 18 33 - 58 MZ D CASA 12 BARRIO EL BOSQUE	Teléfono 0

Nombre y Apellidos (Razón Social)	
CLARA RODRIGUEZ	
Identificación	Fecha de Entrega
100-7282	18/10/2018

Nombre Funcionario Mayerli Pinzon Lesmes	
Cargo SUPERVISOR LOGISTICO	Fecha de Certificación 18/10/2018 18:43:07
Guita Certificación 3000203040125	Código PIN de Certificación e57506d8-198c-451e-ad1f-17b2691a99d

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN.
La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web
<http://www.interrapidísimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>
Bogotá D.C. Carrera 30 No.

La información aquí contenida es actualizada y confiable.
<http://www.interrapidísimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>
[www.interrapidísimo.com - defensorcinterno@interrapidísimo.com](mailto:www.interrapidísimo.com-defensorcinterno@interrapidísimo.com), sup.deficientes@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240
 GLI-UN-R-20

Escaneado con CamScanner

12
P. 44/
Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE Villavicencio
E.S.D.

REF: RADICADO 50001311000120180024000
DTE: ALVARO OMAR FERNANDEZ IBAÑEZ
DDOS: CLARA INES RODRIGUEZ RODRIGUEZ

HUGO YESID GUEVARA PESCA, abogado en ejercicio, por medio del presente escrito le solicito que se emplace a la señora demandada CLARA INES RODRIGUEZ RODRIGUEZ del proceso de la referencia, que bajo gravedad del juramento desconozco lugar de residencia de ella ni se encuentra en directorio alguno para poderla notificar,

Cordialmente



HUGO YESID GUEVARA PESCA
TP. No. 145885 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA	
VILLAVICENCIO - META	
RECIBIDO	
FECHA 26 FEB 2019	HORA 11:05 AM
DECISI.	

13
45

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE Villavicencio
E.S.D.

REF: radicación 50001311000120180024000
Dte: ALVARO OMAR FERNANDEZ IBÁÑEZ
Ddo: CLARA INES RODRIGUEZ RODRIGUEZ

HUGO YESID GUEVARA PESCA, abogado en ejercicio, actuando como apoderado de la parte demandante del proceso de la referencia, por medio del presente escrito allego notificación personal de la señora CLARA INES RODRIGUEZ RODRIGUEZ, por correo certificado de la empresa inter rapidísimo

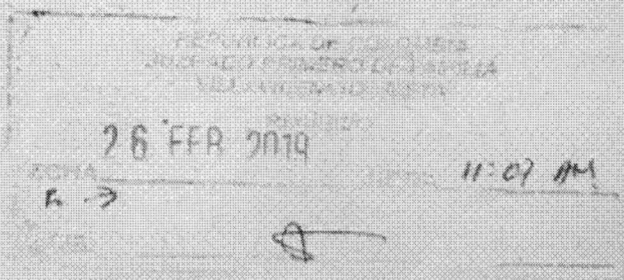
ANEXO

Certificación de correo certificado de la empresa inter rapidísimo

Cordialmente



HUGO YESID GUEVARA PESCA
TP. No. 145885 del C.S.J.



14

46

CITACION PARA LA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL

Villavicencio 01 de febrero del 2019

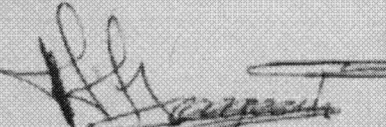
Señora
CLARA INES RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Carrera 18 33- 58 MZ D CASA 12 barrio el Bosque
Villavicencio – Meta

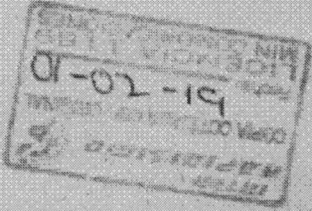
En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 290 y 291 del C.G.P., se le informa por medio de esta comunicación, que en el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE Villavicencio – META**, existe el siguiente proceso

No. Radicación	50001311000120180024000	
Clase	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	
Demandante	ALVARO OMAR FERNANDEZ IBÁÑEZ	
Demandado	CLARA INES RODRIGUEZ RODRIGUEZ	
Fecha Providencia a notificar	Admisión	14 de septiembre del 2018
	Demanda	
	Corrección / adición	
	Otra	

Por lo que deberá comparecer al **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE Villavicencio – META**, ubicado en el edificio Palacio de Justicia Carrera 29 No. 33B - 79 torre B oficina 109 Plaza de Banderas Villavicencio – Meta, a recibir notificación, a partir del día siguiente a la entrega de esta comunicación y hasta dentro de los

Cinco (05) días	☒	Diez (10) días	☐	Treinta (30) días	☐
En la misma ciudad		Municipio distinto a la sede del Juzgado		En el exterior	


HUGO YESID QUEVARA PESCA
APODERADO



CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:

HUGO GUEVARA PESCA
VILLAVICENCIO/META/COL



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700023683056	Fecha y Hora del Envío 01/02/2019 16:59:17
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO/META/COL	Ciudad de Destino VILLAVICENCIO/META/COL
Contenido 20180024000	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 8072 - RTO/VILLAVICENCIO/META/COL/CARRERA 31 A # 34 - 17	

REMITENTE

Nombre HUGO GUEVARA PESCA	Identificación 9112501464
Dirección CLL 34 N° 31 - 18 SAN FERNANDO	Teléfono 9112501464

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) CLARA INES RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Identificación
Dirección CARRERA 18 N° 33 58 MZ D CASA 12 BARRIO EL BOSQUE	Teléfono 0

INTENTOS FALLIDOS DE ENTREGA

Fecha Intento Entrega	Formato No.	Causal
02/02/2019	631290	OTROS / RESIDENTE AUS

TELEMERCADEO

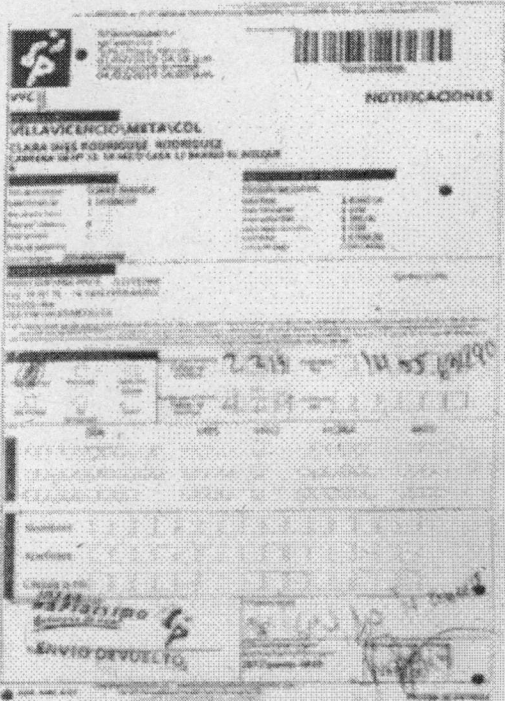
Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
05/02/2019	0	no se realiza telatemarkadeo por ser not telatemarkadeo por ser no	no se realiza

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	DESCONOCIDO / DESTINATARIO
Fecha de Devolución	04/02/2019
Fecha de Devolución al Remite	04/02/2019

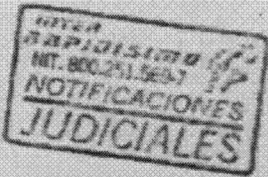
CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO CLARA INES RODRIGUEZ RODRIGUEZ NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO.

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN



CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario LUI ANDREA REYES ARDILA	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 05/02/2019 16:00:03
Guia Certificación 3000205452482	Código PIN de Certificación b00ae3b5-07e5-4c59-97cc- e75419695c25



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web: <https://www.interrapidismo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidismo.com - servicioentredocumentos@interrapidismo.com Bogotá D.C. Carrera 90 No. 7- 45

GLI-LIN-R-21

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

48

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180024000. Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Previo a ordenar el emplazamiento de la demandada, se dispone que por **secretaría** se realice llamada a los números telefónicos insertos a folios 11 y 16 a fin de obtener en lo posible la dirección electrónica y/o física de aquella. De tener aquella dirección electrónica la Secretaría deberá realizar las diligencias correspondientes contempladas en los Art. 291 y 292 ibidem a fin de obtener la notificación de aquella.

NOTIFIQUESE.

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>035</u> del <u>15</u> Mar 2019
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaría

El 1 ABR 2019 Se dejó constancia que se
llamó a los N° 3112882490 y
3165851922, para dar con la co-
fiscación de la demandada con lo
ordenó el auto que antecede; pero
suena apagado el celular.

11 ABR 2019

AL DESPACHO

SECRETARIA
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
No. 053 del 29 Abril 2019
La anterior providencia se notifica por ESTADO
NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez

NOTIFÍQUESE.

Atendiendo a que lo solicitado por la apoderada de la parte actora es EMPLAZAR a la demandada CLARA INES RODRIGUEZ RODRIGUEZ tal como lo establece el Art. 293 del Código General del Proceso. En tal virtud se deberán efectuar las publicaciones en un periódico de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República) el día DOMINGO, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 ibidem. Efectuada la anterior publicación y allegada al juzgado, la parte interesada deberá solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro.

Villavicencio, veintidos (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

La secretaria,

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180024000. Villavicencio, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor juez las presentes diligencias para lo pertinente. Suvoase proveer.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Despaul
Ma 10 11 21
